



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N° 131

SANTIAGO, 13 ENE 2020



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución de programas de formación de especialistas médicos, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 08 de octubre de 2019, y cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS

DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTA

ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

En San Miguel, a 08 de octubre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.108-K, domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 3453, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, representado por su Directora **DRA. CARMEN ARAVENA CERDA**, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 9.216.447-0, mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decana (S) **PROF. SRA. MARÍA ÁNGELA MAGGIOLO LANDAETA**, cédula nacional de identidad número 7.730.049-K, domiciliadas, para estos efectos, en Av. Independencia N° 1027, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "La Facultad" o "La Universidad" se ha acordado celebrar un convenio, que consta de siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención; el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular, de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.



El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende formar parte Integrante del mismo, el que la Universidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

SEGUNDO: Que, mediante la Resolución Exenta N°230 de 06 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 662 de 26 de agosto del mismo año, el Ministerio de Salud distribuyó los recursos para el programa de formación FENAPS 2019, antes referido

TERCERO: Que el objetivo general del presente convenio de acuerdo a lo dispuesto en el programa mencionado consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS, e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante un ingreso a un programa de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

CUARTO: Que el objetivo específico del convenio, en atención a lo establecido en el Programa singularizado en las cláusulas precedentes, consiste en incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

Transformar a los establecimientos de la APS en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y la articulación asistencial docente acorde a la normativa vigente.

Asimismo, fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

QUINTO: Que, por el presente instrumento, el Servicio viene en encargar a la Universidad, que imparta el siguiente Programa de Especialización Médica, al profesional que se detalla a continuación:

RUN	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO	ESPECIALIDAD	ARANCEL Y MATRICULA PERIODO 2019
25.598.700-3	ISRAEL ALEXANDER TRIVIÑO MONGROVEJO	LO ESPEJO	CESFAM PUEBLO DE LO ESPEJO	MEDICINA INTERNA	\$7.231.730
25.434.649-7	MARIA GABRIELA BRACHO HERNANDEZ	PEDRO AGUIRRE CERDA	CESFAM PADRE PIERRE DUBOIS	PEDIATRIA	7.231.730
					\$14.463.460

SEXTO: Por su parte, por medio del presente acto, la Universidad viene en aceptar el mencionado encargo, y se compromete a impartir la formación del profesional a que se refiere este convenio, de acuerdo al programa de la especialidad ya referida, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

El respaldo del financiamiento respecto de Programas de Formación por parte del Servicio para todos los periodos académicos, está dado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de la documentación pertinente.

En virtud de lo contenido en el documento: Protocolo de Acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Universidad, suscrito con fecha 15 de Julio de 2017, el costo anual del programa por alumno que ingresaron en el año 2019, asciende a la suma de \$7.231.730.- (siete millones doscientos treinta y unos mil setecientos treinta pesos), el cual cubre el arancel y matrícula anual del programa.

En conformidad a este convenio, queda establecido que el valor de la formación para el periodo 2019 de los profesionales individualizados en la cláusula Quinta, es de \$14.463.460.- (catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos). Dicho valor se pagará por el Servicio, para lo cual, la Universidad deberá remitir la factura correspondiente, a nombre del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR, RUT N° 61.608.108-K, GIRO SALUD.**

El pago se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución de la Directora del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

Los pagos correspondientes a los siguientes años académicos, serán reajustados al valor establecido en protocolo de acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Universidad, mientras dure la formación y deberán ser pagados cada año por el Servicio, contra factura emitida por la Universidad.

SEPTIMO: La vigencia del presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 31 de marzo del año 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, conforme al dictamen N° 16.037 y N°11.189, ambas de 2008, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas el 01 de abril de 2019, no obstante, las transferencias estarán condicionadas a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes citados.

Lo anterior conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

Por tanto, la mencionada excepción legal se configura en la especie, toda vez que por medio de este acto, se regulariza la relación entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Chile, con la finalidad de formalizar y cursar el pago correspondiente del periodo académico 2019 del profesional objeto del presente acuerdo, en lo que corresponda, beneficiando por tanto a ambas partes, y no generando con ello algún perjuicio a derechos de terceras personas.

OCTAVO: Cualquier modificación del presente convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

NOVENO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Universidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el gasto resultante.

DÉCIMO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa respecto del profesional asistente y sobre sus desempeños en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Prof. Sra. **María Ángela Maggiolo Landaeta**, para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta su nombramiento como Decana Subrogante en Decreto de la Universidad de Chile N° 2785, de 01 julio de 2014, y la personería de la **DRA. CARMEN ARAVENA CERDA** para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur, en el



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Afecto N° 76 de 26 de noviembre de 2018, del Ministerio de Salud, que la nombra como Directora titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para el control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARÍA ANGELO MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA


DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO


DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO





DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.

